

**ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)**

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	FAMILIAS EN ACCION,
FECHA	Viernes, 22 de Enero de 2021

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la FAMILIAS EN ACCION.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

EL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN ES UNA INICIATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN CON EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE MANTENER Y AUMENTAR LA INVERSIÓN QUE LAS FAMILIAS HACEN SOBRE EL CAPITAL HUMANO DE LOS MENORES DE 18 AÑOS A SU CUIDADO, MEDIANTE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS CONDICIONADOS. ESTOS SUBSIDIOS CONSISTEN EN OTORGAR A LAS FAMILIAS UN APOYO MONETARIO DIRECTO A CAMBIO DEL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS POR PARTE DE LA FAMILIA.

EL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCION SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY 1532 DE 2012, EL CUAL ESTABLECE EN SU ARTICULO 2 "DEFINICION: EL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN CONSISTE EN LA ENTREGA CONDICIONADA Y PERIÓDICA DE UNA TRANSFERENCIA MONETARIA DIRECTA A LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA. EL PROGRAMA ES UN COMPLEMENTO AL INGRESO MONETARIO PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO, LA GENERACIÓN DE MOVILIDAD SOCIAL, EL ACCESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, LA CONTRIBUCIÓN A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y POBREZA EXTREMA Y A LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN LA ADOLESCENCIA. SE PODRÁN INCORPORAR LAS DEMÁS TRANSFERENCIAS QUE EL SISTEMA DE LA PROMOCIÓN SOCIAL GENERE EN EL TIEMPO PARA ESTAS FAMILIAS", ARTICULO 3 "OBJETIVO CONTRIBUIR A LA SUPERACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA POBREZA, LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO, A LA FORMACIÓN DE COMPETENCIAS CIUDADANAS Y COMUNITARIAS, MEDIANTE EL APOYO MONETARIO DIRECTO Y ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS Y TITULARES DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN. EL PROGRAMA BUSCA FOMENTAR LA ASISTENCIA A LOS CONTROLES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE PRIMERA INFANCIA, LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA ESCOLAR EN LOS 9 AÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y 2 AÑOS DE EDUCACIÓN MEDIA, EL ACCESO PREFERENTE A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO; LA FORMACIÓN DE COMPETENCIAS CIUDADANAS Y COMUNITARIAS PARA LA AUTONOMÍA Y EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN LA ADOLESCENCIA".

EL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCION SE ENCUENTRA AL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL-DPS, ORGANISMO DEL NIVEL NACIONAL QUE BUSCAR FIJAR POLITICAS, PLANES GENERALES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA ASISTENCIA, ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA, INCLUSION SOCIAL, LA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y SU REINTEGRACION SOCIAL Y ECONOMICA. QUE ENTRE SUS OBJETIVOS SE ENCUENTRAN: CONTRIBUIR A LA SUPERACION DE LA POBREZA CON UNA OFERTA EFECTIVA Y LOGRAR LA ATENCION A LAS POBLACIONES Y TERRITORIO DE MANERA EFICIENTE.

ESTAS ACCIONES SE ENMARCAN EN EL PROYECTO "APOYO PARA LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA MAS FAMILIAS EN ACCION EN LA CIUDAD DE CARTAGENA", ARMONIZADO CON EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020 – 2023 "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE", EL CUAL TIENE COMO PILAR ESTRATEGICO 2 "POR UNA CARTAGENA INCLUYENTE", LINEA ESTRATEGICA "SUPERACION DE LA POBREZA Y DESIGUALDAD" Y EL PROGRAMA "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA Y LA DESIGUALDAD" SE ESTABLECE SUPERAR LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y LAS TRAMPAS QUE ESTAN SOMETIENDO A LAS FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, MEDIANTE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y LA ARTICULACION DE LOS DISTINTOS SECTORES PARA ACTUAR DE MANERA SINERGICA, DANDO RESPUESTA EFICIENTE, EFICAZ Y OPORTUNA A LAS PRIVACIONES EVIDENTES EN LOS HOGARES DE CARTAGENA DE INDIAS, COMO OBJETIVO PRINCIPAL DEL PROGRAMA.

QUE ATENDIENDO LA GRAVE SITUACIÓN QUE VIVE EL PAÍS POR EL COVID-19, DECLARADO PANDEMIA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – OMS, DADA LA VELOCIDAD DE PROPAGACIÓN, EL 11 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020, DECLARÓ LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2020 Y ADOPTÓ MEDIDAS SANITARIAS CON EL OBJETO DE PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL TERRITORIO NACIONAL Y MITIGAR SUS EFECTOS, EL CUAL SE EXTENDIÓ HASTA EL 31 DE OCTUBRE MEDIANTE DEL DECRETO 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020.

EL DECRETO 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020, REGULA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19. POR TAL RAZÓN HA SIDO NECESARIO CREAR ALTERNATIVAS DE TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO POR EL DECRETO 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020 ASÍ "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE". IGUALMENTE SE DA APLICACIÓN A LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 07 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, EN LA CUAL SE IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL PARA EL RETORNO GRADUAL Y PROGRESIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS A LAS ACTIVIDADES LABORALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA PRESENCIAL. POSTERIORMENTE SE PRORROGÓ LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA

GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL POR EL DECRETO 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020” HASTA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

FINALMENTE MEDIANTE DECRETO 1550 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", PRORROGADO POR LOS DECRETOS 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y 1408 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 16 DE ENERO DE 2021. EL GOBIERNO NACIONAL PRORROGÓ NUEVAMENTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DE 2020, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, CON EL FIN DE REFORZAR LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y AUTOCUIDADO EN TODOS LOS CONTEXTOS COMBINANDO EL AISLAMIENTO FÍSICO PERSONAL CON LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE LOS HABITANTES DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

A PARTIR DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE TOMARON MEDIDAS EN EL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN, ESTABLECIENDO COMO UNA DE LAS ESTRATEGIAS MÁS FUERTE DESPLEGADAS DESDE EL GOBIERNO NACIONAL PARA AFRONTAR LA CRISIS SOCIAL PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID-19, A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE INCENTIVOS MONETARIOS A FAMILIAS VULNERABLES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, EL PROGRAMA DE FAMILIAS EN ACCIÓN, ANTE ESTA SITUACIÓN DE CRISIS, NO SOLO ATIENDE O BRINDA SUS SERVICIOS A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN, TAMBIÉN APOYA EN EL DESARROLLO Y BÚSQUEDA ACTIVA DE LOS PROGRAMAS INGRESO SOLIDARIO Y COMPENSACIÓN DEL IVA, PARA QUE MAYOR NÚMERO DE FAMILIAS CARTAGENERAS PUEDAN ACCEDER A LOS DISTINTOS APOYOS PUESTOS EN MARCHA POR EL GOBIERNO NACIONAL.

POR TAL MOTIVO SE REQUIERE CONTRATAR BACHILLER, PARA APOYAR EN LA GESTION DE ATENCION A POBLACION BENEFICIARIA EN EL TERRITORIO, RECEPCION DE DOCUMENTOS, CARGUE DE INFORMACION Y/O DOCUMENTOS EN LAS DISTINTAS PLATAFORMAS HABILITADAS, BUSQUEDAS ACTIVAS, APOYAR ACTIVIDADES MISIONALES, APOYAR EN CAPACITACIONES, REUNIONES Y DEMAS ACTIVIDADES DESPLEGADAS, A TRAVES DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO PREVISTAS DURANTE ESTE PERIODO DE PANDEMIA O PRESENCIAL EN EL CASO DE SER REQUERIDO.

EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A RAÍZ DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SIN PERJUICIO A LAS ACTIVIDADES QUE NECESARIAMENTE REQUIERAN SER DESARROLLADAS EN LAS INSTALACIONES DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCION, CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS ESTABLECIDOS. EL CONTRATISTA PODRÁ CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN LA MODALIDAD TRABAJO EN CASA, HACIENDO USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES -TIC-. UNA VEZ SUPERADA LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, DECRETADA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y RESTABLECIDAS LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA DEPENDENCIA, EL CONTRATISTA CONTINUARA PRESTANDO SUS SERVICIOS EN EL LUGAR Y DE LA FORMA INDICADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

SIENDO LA PLANTA DE PERSONAL ASIGNADA AL DESPACHO DEL ALCALDE, NO SUFICIENTE PARA ATENDER TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN VIRTUD DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN, POR TAL MOTIVO SE HACE NECESARIO CONTRATAR BACHILLER PARA EL DESARROLLO O EJECUCION DE LAS DIFERENTES ACCIONES DESPLEGADAS EN EL PROGRAMA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCION EN LA CIUDAD DE CARTAGENA

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1. APOYAR DESDE TERRITORIO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN EN LOS PROCESO DE VERIFICACIÓN EN SALUD, EDUCACION, NOVEDADES Y PAGO. 2. APOYAR EN LA ACTUALIZACION DE INFORMACION DE LA PLATAFORMA SIFA DEL PROGRAMA MAS FAMILIAS EN ACCION DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO OPERATIVO TÉCNICO. 3. APOYAR EN REPORTE DE LAS NOVEDADES DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO EN SALUD Y EDUCACION. 4. APOYAR DESDE TERRITORIO CON EL SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS Y CARGUE DE INFORMACION, DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD E INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON EL PROGRAMA MAS FAMILIAS EN ACCION. 5. APOYAR DESDE TERRITORIO EN LA ATENCION DE QUEJAS RECLAMOS, PETICIONES Y/O SUGERENCIAS DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA Y/O CIUDADANOS EN GENERAL EN LOS PUNTOS ASIGNADOS, DE FORMA OPORTUNA Y EFICAZ.

	<p>6. APOYAR EN VISITAS A LAS ENTIDADES DE SALUD Y DE EDUCACION PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA VERIFICACIÓN EN CADA PERIODO. 7. APOYAR EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y TRAMITE DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS CON EL ESTADO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN. 8. APOYAR EN LOS TRÁMITES A REALIZAR POR LOS BENEFICIARIOS REPORTADOS EN ESTADO DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA. 9. APOYAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS AL PROGRAMA Y EN LA LOGÍSTICA REQUERIDA. 10. APOYAR EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES Y/U OFERTAS INSTITUCIONALES DEL PROGRAMA MAS FAMILIAS EN ACCIÓN. 11. APOYAR LA LOGÍSTICA REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA. 12. APOYAR DESDE TERRITORIO LA CONVOCATORIA Y LA REALIZACIÓN DE REUNIONES PERIÓDICAS CON LAS MADRES REPRESENTANTES DEL PROGRAMA MAS FAMILIAS EN ACCION. 13. ASISTIR A REUNIONES PERIÓDICAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL CON EL EQUIPO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS. 14. GENERAR INFORMES DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS EN SALUD, EDUCACION, NOVEDADES Y PAGO, E INFORMES ESPECIALES QUE LE SEAN SOLICITADOS</p>
<p>3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.</p>

<p>3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
<p>3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
<p>3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>CUATRO (4) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.</p>
<p>3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6,000,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidades vencidas, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1,500,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.						
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.						
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
<p>Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.</p> <p>Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.</p>							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
<p>(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf</p> <p>Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.</p>							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsible que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.


EDGAR ARRIETA CARABALLO
SOLICITANTE